

República de Colombia



Tribunal Administrativo  
de  
Antioquia

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

**MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

**Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013).**

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.</b>
<b>DTE:</b>	<b>LUZ DARI ARDILA PEREZ.</b>
<b>DDO:</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05001-33-33-016-2013-00168-01</b>
<b>PROCEDENCIA:</b>	<b>JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO.</b>
<b>INSTANCIA:</b>	<b>SEGUNDA</b>

**INTERLOCUTORIO SPO -203 -Ap.**

**TEMA:** Incidente de Desacato por no dar cumplimiento a lo ordenado en Fallo de Tutela / **SE CONFIRMA AUTO.**

Decide el Despacho el grado jurisdiccional de consulta del auto de mayo siete (7) de dos mil trece (2013), proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo oral de Medellín.

**1.- ANTECEDENTES**

**1.1.** El día 3 de abril de 2013, la señora **LUZ DARI ARDILA PEREZ** formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, y manifestó que ésta desatendió la orden dada por el Despacho Judicial el día 4 de marzo de la presente anualidad.

**1.2.** Sin que hubiere contestación a los requerimientos hechos a la accionada, El día doce (12) de abril de 2013, el Juez resolvió iniciar el trámite de desacato a la solicitud de la señora Ardila, concediéndole a la entidad el término de tres (3) días con el objeto de que se pronunciara,

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: LUZ DARI ARDILA PÉREZ.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00168-01

allegara y solicitara las pruebas que justificaran su conducta omisiva, término dentro del cual la entidad nuevamente guardó silencio.

## **2.- DECISIÓN SANCIONATORIA.**

Mediante el auto consultado, el Juzgado Dieciséis Administrativo oral de Medellín, declaró en desacato a la Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR** Directora General de la demandada, y la sancionó con multa de (dos) 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que la mencionada funcionaria incumplió la orden impartida en el fallo de tutela del 4 de marzo de dos mil 2013, proferido por esa instancia judicial.

## **3.- ARGUMENTOS DEL SANCIONADO.**

No obstante haber sido debidamente notificada, la funcionaria sancionada, no emitió pronunciamiento alguno.

## **4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Le corresponde al Despacho determinar si la Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, incurrió en desacato a la orden impartida por el Juzgado Dieciséis Administrativo en fallo del 4 de marzo de 2013, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

*"La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".*

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

*"Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden*

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: LUZ DARI ARDILA PÉREZ.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00168-01

*impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.*

### **El Caso Concreto.**

En el fallo que se dice desacatado, el Juzgado Dieciséis Administrativo el día 4 de marzo de 2013, resolvió:

" (...) **2: SE ORDENA al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTMAS**, que en un término perentorio de QUINCE (15)DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente fallo, **PROCEDA A REEVALUAR** la situación actual de la señora **LUZ DARI ARDILA PEREZ EFECTUANDO** todas las gestiones necesarias encaminadas a dar una nueva fecha, **oportuna y razonable** en la cual se hará entrega de ayuda humanitaria, realizando previamente el proceso de caracterización al grupo familiar de la accionante, para verificar las condiciones de vulnerabilidad de la misma y de su grupo familiar, a fin de determinar lo correspondiente a la entrega de las ayudas humanitarias.(...)”

En el asunto *sub examine*, la parte actora promovió el mencionado incidente, pues, manifiesta que la entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 04 de marzo de 2013.

Tampoco se observa en el expediente que durante el trámite incidental, la accionada haya dado cumplimiento al referido fallo, como tampoco que haya emitido pronunciamiento alguno.

Debe tenerse en cuenta que la orden que da el juez en un proceso de tutela debe ser acatada de inmediato y por su destinatario pues, de lo contrario, no se cumplirá con el objeto de la acción que no es otro que la efectiva vigencia de los derechos fundamentales.

Conforme se expuso anteriormente, La Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela concedido a favor de la señora LUZ DARI ARDILA PÉREZ, a pesar de haber transcurrido más de dos meses de haberse proferido el fallo judicial donde se le otorgaron quince (15) días hábiles para proceder a reevaluar la situación actual de la accionante.

Forzoso es entonces concluir que se presentó un incumplimiento por parte de la UNIDAD, pues es obvio que la persona en cuyo favor se decreta la protección tiene el derecho a que, mientras no se modifiquen de manera

ACCIÓN: TUTELA.  
ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO.  
DTE: LUZ DARI ARDILA PÉREZ.  
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.  
RADICADO: 05001-33-33-016-2013-00168-01

sustancial las circunstancias que el juez ponderó, el amparo que se le concede tenga vocación de ser obligatorio y a que no se desvirtúe su sentido sin un fundamento serio y razonable.

Así las cosas, es claro que la sanción impuesta por el señor Juez de Primera Instancia es procedente y además resulta justa y equitativa dada la naturaleza del incumplimiento.

Por las razones expuestas, se impone confirmar la providencia objeto de consulta, ya que se encuentra acreditado que la parte incidentada desacató la orden del Juzgado Dieciséis Administrativo del Circuito de Medellín.

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFÍRMASE** la Providencia Consultada proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo oral de Medellín el día siete (7) de mayo de dos mil trece (2013).

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a la entidad sancionada que debe cumplir, en el término de la distancia, el fallo de Tutela proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo oral de Medellín, en el proceso radicado bajo el número 05-001-33-33-016-2013-00168-00.

**TERCERO: CONMÍNASE** a la Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, Doctora **PAULA GAVIRIA BETANCUR**, para que en lo sucesivo acate oportunamente las órdenes judiciales y vele porque el personal a su cargo observe el mismo comportamiento.

**CUARTO:** En firme ésta decisión, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

#### **NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO**